



(7)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

0000837

San Luis Potosí, S. L. P. A 14 de noviembre de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 56; el artículo 64; el artículo 70 y su fracción II; el artículo 71; y las fracciones VII y VIII del artículo 72, todos de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de contar con un marco normativo que favorezca la cultura cívica de los automovilistas y en general promover la sensibilidad de la ciudadanía potosina hacia las mujeres embarazadas, así como darles acceso a una movilidad segura para ellas y sus bebés, lo anterior con base en la siguiente:**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo en un estado de la mujer en la que se deben de procurar las mejores condiciones de salud, atención y bienestar tanto para las mujeres como sus bebés. Este cuidado no solamente debe incluir su derecho a la salud y una atención médica adecuada, sino además un debido acceso a la movilidad de forma segura, amigable y comprensiva de su estado por parte de la ciudadanía en general, pero particularmente de los automovilistas cuando se trata de darles acceso peatonal en las vialidades.

De tal manera que las mujeres requieren transitar en condiciones seguras, ello se justifica porque su situación de movilidad es reducida o bien ello presenta una serie de limitantes, ya sea en transporte público o privado. Creemos que, en el estado de San Luis Potosí, debería modificarse la Ley de Tránsito vigente para que puedan ser consideradas, en atención de su estado transitorio, de forma preferencial en lugares de estacionamiento cuando son automovilistas o vialidades cuando transitan en calidad peatonal, de la misma manera que ocurre con las personas de la tercera edad o con discapacidad. Por lo que estimamos perfectamente factible que se modifique la legislación referida y de esa manera puedan recibir la protección especial que merecen.

Para garantizar darles acceso preferencial a los cajones de estacionamiento, es importante establecerlo explícitamente en la Ley para que se generalice esa práctica que algunos centros o plazas comerciales realizan de forma



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

oficiosa sin que actualmente estén obligados a hacerlo. Por lo que debe modificarse el artículo 56 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí que actualmente dice que "Los ayuntamientos, a través de sus titulares de tránsito, señalarán lugares específicos de estacionamiento para personas con discapacidad, de conformidad con la ley de la materia" e incluir a las mujeres embarazadas.

A su vez debe modificarse la legislación para incluir a las mujeres embarazadas para que cuenten con derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas, tal y como ya ocurre con los niños y niñas, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad.

También estimamos indispensable que el conductor tenga como obligación respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales y las zonas de estacionamientos destinadas para personas con discapacidad y madres embarazadas, así que como las disposiciones que establecen que el conductor debe evitar dar marcha a su vehículo hasta que aquellos la hayan cruzado, cuando le corresponda el paso a los peatones, ciclistas, escolares, personas adultas mayores y personas con discapacidad, mujeres embarazadas y estos no alcancen a cruzar la calle.

De lo que se trata esta reforma, es reconocer y garantizar el acceso de las mujeres embarazadas a una movilidad urbana más segura para ellas y sus bebés, pero también a generar más conciencia cívica en la sociedad respecto de la necesidad de darles trato preferencial en virtud del estado de mayor cuidado que requieren, aún cuando esa condición sea transitoria.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 56; el artículo 64; el artículo 70 y su fracción II; el artículo 71; y las fracciones VII y VIII del artículo 72, todos de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES Y ESTACIONAMIENTOS

Capítulo II

De los Estacionamientos

ARTICULO 56. Los ayuntamientos, a través de sus titulares de tránsito, señalarán lugares específicos de estacionamientos para personas con discapacidad y **mujeres embarazadas**, de conformidad con la ley de la materia.

TITULO SEPTIMO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

**DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LA EDUCACION
VIAL, DE LOS CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE
MANEJO**

Capítulo I

De los Peatones, de los Ciclistas, y de la Educación Vial

ARTICULO 64. La Secretaría y las autoridades municipales de tránsito, llevarán a cabo en forma permanente campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía; fomentar hábitos de respeto a la normatividad en la materia; así como el trato preferente que se debe dar en las vías de tránsito a los adultos mayores, **mujeres embarazadas** y personas con discapacidad; fomentar el uso del transporte no motorizado, como la bicicleta, como medida ecológica para propiciar el uso racional del automóvil particular; prevenir accidentes; mejorar la circulación de los vehículos; y, en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los habitantes del Estado.

La Secretaría promoverá con las autoridades competentes, la incorporación a los planes del estudio, de materias que contengan temas de seguridad y educación vial.

ARTICULO 70. Los niños y niñas, personas adultas mayores, **mujeres embarazadas**, personas con discapacidad y los escolares, tendrán derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas, por lo que:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

I.- ...

II. Los agentes deberán proteger el tránsito de los niños y niñas, personas adultas mayores, **mujeres embarazadas**, personas con discapacidad y los escolares, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, en los horarios establecidos.

III ;

ARTICULO 71. Las personas con discapacidad, **mujeres embarazadas**, personas adultas mayores, y escolares, tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

Capítulo II De los Conductores

ARTICULO 72. El conductor tiene las siguientes obligaciones:

I. ... ;

...

VII. Respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales, y las zonas de estacionamiento destinadas para las personas con discapacidad y **mujeres embarazadas**;

VIII. Evitar dar marcha a su vehículo hasta que aquellos la hayan cruzado, cuando le corresponde el paso a los peatones, ciclistas, escolares, **mujeres embarazadas**, personas adultas mayores y personas con discapacidad y estos no alcancen a cruzar la calle.

X ... ;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. Guajardo Barrera", written over a horizontal line.

Dip. Rubén Guajardo Barrera

0000837